



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025)

En la fecha y hora señaladas en auto del 10 de diciembre de 2024, este despacho se constituye en audiencia pública a instancias del siguiente proceso:

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	1. JORGE ENRIQUE ROMERO PEÑA, 2. LILIANA PATRICIA ANDÚJAR ZÚÑIGA, 3. WILLIAM ANDRÉS ANDÚJAR ZÚÑIGA, 4. ROGELIO ROMERO MORA, 5. FERNEY ROMERO PEÑA, 6. YADILA CONSTANZA ANDÚJAR ZÚÑIGA 7. MARLENY ZÚÑIGA ZÚÑIGA
DEMANDADOS	1. RODRIGO MORALES RUIZ 2. EMPRESA DE TRANSPORTE ETM S.A. en Reorganización 3. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	1. ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACION	760013103019- <u>2024-00087-00</u>
PRESIDE	Dr. HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA - Juez 19 Civil del Circuito de Cali

Se registra la comparecencia de los presentes: **Jorge Enrique Romero Peña, Liliana Patricia Andújar Zúñiga, William Andrés Andújar Zúñiga y Yadila Constanza Andújar Zúñiga**, demandantes y el Dr. **Santiago Muñoz Villamizar** T.P. 357.156 del C.S. de la J. como su apoderado; **Rodrigo Morales Ruiz**, demandado, **Gloria Patricia Vélez Santamaria**, representante legal de **Empresa de Transporte ETM S.A. En Reorganización**, demandada y el Dr. **Christian Camilo Vallecilla Villegas** T.P. 305.272 del C.S. de la J. como su apoderado, **Mauricio Londoño Uribe** como representante legal y apoderado de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**; **Andrés Camilo Pastas Saavedra** representante legal de **Allianz Seguros S.A.** y la Dra. **Darlyn Marcela Muñoz Nieves** T.P. No. 263.335 del C.S. de la J. como su apoderada.

El despacho acepta la sustitución de poder allegada por el apoderado de Allianz Seguros S.A. y le reconoce personería a la Dra. Muñoz Nieves para actuar conforme a las facultades concedidas.

Ante la no comparecencia de los demandantes Rogelio Romero Mora y Ferney Romero Peña Bueno, el juez le pone de presente al apoderado, tener en cuenta las implicaciones

jurídicas y procesales de la inasistencia a la audiencia y de presentar la justificación en los términos legales para evitar las sanciones.

Al no existir excepciones previas por resolver se continua con la etapa de conciliación que se declaró fracasada.

El apoderado de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** solicita la palabra y de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del CCGP le pide al Juez dictar sentencia anticipada con fundamento en las causales contenidas en el numeral tercero del referido artículo: la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro y la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la parte demandante no demuestra la existencia del contrato de seguro con Mapfre para el momento de la ocurrencia de los hechos.

Se corre traslado a la parte demandante y demandada y se procede a dictar Sentencia Anticipada Parcial en el siguiente sentido, atendiendo a que se ha escuchado la exposición de motivos que hace el señor apoderado judicial y representante legal para asuntos judiciales de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y consultada la aquiescencia de la parte demandante y además de la demandada Empresa De Transportes, ETM S.A, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada de manera oficiosa la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por las razones expuestas

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante con ocasión del amparo de pobreza que le fue concedido.

TERCERO: No ordenar el desglose de ninguna clase de documentos, toda vez que fueron aportados de manera virtual por las partes.

Esta providencia queda notificada en estrados a las partes. Tienen el uso de la palabra y manifestaron estar conformes.

Se continua con el interrogatorio a la parte demandante, por el Juez y demás apoderados judiciales de los demandados que así lo solicitaron.

Una vez culminado el receso, se realiza el interrogatorio de los demandados: **Rodrigo Morales Ruiz, ETM S.A. En Reorganización** y la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**

Se procede a la fijación del litigio y al respectivo control de legalidad señalando no avizorar ninguna causal que invalide lo actuado, con lo que coincidieron los apoderados de las partes.

Se profiere el auto que decreta las pruebas.

Se fija como fecha para la **audiencia de Instrucción y Juzgamiento** el **viernes 06 de junio a las 9:00 a.m.** a través de *Teams Premium*.

EL JUEZ,

HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

Enlace Audiencia

Parte 1

[PROCESO_76001310301920240008700_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_019_Civil_del_Circuito_de_Cali_760013103019_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250402_092137-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)

Parte 2

[PROCESO_76001310301920240008700_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_019_Civil_del_Circuito_de_Cali_760013103019_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250402_131120-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1233f80b5dce80a81687dc99b896eb9f1b4e72a5e4a4b9670753a80464930d**

Documento generado en 03/04/2025 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>